

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:	
EN SEGOVIA.	{ Por un mes. 10 rs.
FUERA.	{ Por tres. 25 Por un mes. 12 Por tres 30

Viernes 7 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. — Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SANIDAD.

Circular núm. 10.

La circular de 4 de Octubre de 1860 que organizó el servicio de las plazas de facultativos titulares, fué á la vez una invitación hecha á los Ayuntamientos para generalizar la asistencia facultativa en los pueblos, dando por resultado la nueva creación de algunas plazas de Médicos y el regularizar las titulares en casi toda la provincia hasta el punto de cortar las cuestiones de mala inteligencia que á cada momento se suscitaban entre los pueblos y los facultativos, y que amontonaban en el Gobierno de provincia desagradables expedientes de reclamaciones no siempre justificadas.

Notorios fueron los beneficios que produjo aquella disposición con haber definido y deslindado los derechos y obligaciones de los Ayuntamientos por una parte, y de los Profesores por otra, cesando la causa de la inseguridad de los contratos con la intervención formal del Gobierno de mi cargo al aprobarlas en su calidad de titulares.

Pero había un gran hueco que llenar en el buen servicio sanitario proveyendo á los pueblos que carecen de asistencia médica tan recomendada para las clases pobres y casos de oficio por la ley de Sanidad en sus artículos 64 y siguientes. Su necesidad y conveniencia están en la conciencia de todo el que observa el movimiento de la población en el gran número de pueblos que carecen todavía de Profesores, revelándose sus consecuencias en frecuentes ocasiones desgraciadas que estérilmente se deploran, y que la humanitaria previsión obliga á remediar de un modo eficaz.

Para llegar á este resultado y de acuerdo con el parecer de la Junta provincial de Sanidad, dicté la circular de 19 de Diciembre último, limitándome por entonces á fijar los Círculos médicos que se juzgaron posibles, á declarar que todos los pueblos habían de tener su asistencia titular, y á invitar, por fin, á los Ayuntamientos á que manifestasen al Gobierno de mi cargo el Círculo á que conviniese agregar su localidad respectiva.

Los Ayuntamientos, grato es reconocerlo, han comprendido la importancia de la escritación, y con adhesión plausible han llenado ese deber facilitando útiles datos, en cuyo fundamento descansa el aumento que se da al número de los Círculos-médicos, para cuya designación la Junta provincial de Sanidad ha tenido además en cuenta la topografía de los pueblos, su vecindario, su riqueza, sus rela-

ciones, la voluntad de los mismos y la forzada consideración de que no quede ninguno por pequeño e insignificante que sea sin agregarse á un Círculo. De aquí, y de la diferencia de riqueza especialmente, proviene la designación varia de los pueblos que componen cada grupo en los diversos distritos judiciales; y como se ha partido al mismo tiempo del respeto guardado á los contratos de Médicos existentes, fácil será encontrar la clave y la explicación de las causas que han aconsejado el señalamiento definitivo de cada uno de los Círculos.

En su virtud quedan formados definitivamente á propuesta de la Junta provincial de Sanidad y aprobados por este Gobierno, los Círculos-médicos comprensivos de todos los pueblos de la provincia en la manera que se detalla en la adjunta relación para conocimiento de los pueblos interesados.

Mas para organizar de hecho los Círculos, proveer las dotaciones y luego las plazas, he tenido por conveniente adoptar las siguientes disposiciones:

1.^a Que inmediatamente después de recibida la presente circular los Sres. Alcaldes así de las cabezas de Círculo como de los pueblos agregados, citarán y convocarán á los Ayuntamientos respectivos con doble número que el de Concejales de mayores y menores contribuyentes, á fin de hacerle saber y conocer la letra y espíritu de la presente circular, debiendo deliberar y acordar la can-

tidad suficiente con que del presupuesto municipal ha de dotarse la plaza titular de Médico y si ha de contratarse el vecindario, requiriéndole antes para sumar las cantidades del municipio á las de los vecinos. Se estenderá el acta de la sesión.

2.^a Los Sres. Alcaldes de la cabeza de Círculo tomarán la iniciativa para reunir después la Junta general de Círculo, á la que asistirán los Alcaldes de los pueblos agregados con los individuos apoderados al efecto por las Juntas de que habla el artículo anterior.

3.^a Estas Juntas de cabeza de Círculo se celebrarán lo mas tarde el Domingo 23 del actual y se concertará definitivamente la dotación que convendrá no baje de 12000 rs. en metálico ó especie segun que haya ó no iguales, distribuyéndose proporcionalmente á la población y riqueza entre todos los pueblos del Círculo.

4.^a Para fijar las dotaciones de la titular y guardando proporción justa entre los pueblos, se aplicarán las partes alicuotas á los fondos municipales, bien de todo la suma, ó bien de una parte segun que los vecinos accedan ó no á la invitación de cada Ayuntamiento, ateniéndose en el caso de aceptarse las iguales á lo dispuesto en las reglas 3.^a y 4.^a de mi circular citada de 4 de Octubre.

5.^a Fijada la dotación, las mismas Juntas acordarán, teniendo muy presente las reglas de la citada circular y muy especialmente la 6.^a, las bases del contrato que ha de celebrarse con

el facultativo, remitiéndolos con el anuncio de la vacante á este Gobierno de mi cargo. Acompañarán á la vez copia del acta de esa misma Junta.

6.^a Los anuncios de las vacantes deberán obrar en este Gobierno el dia 30 del actual.

7.^a Finalmente, los Sres. Alcaldes tendrán presente al formar el presupuesto adicional del corriente año que deben incluir las cantidades correspondientes á la titular, segun lo expresan las reglas 3.^a y 4.^a de la circular repetida.

CIRCULOS MEDICOS.

Partido de Cuellar.

Pueblos cabezas del círculo.	Pueblos que le componen.
1. ^a Cuellar.....	Mitad del vecindario con el arrabal, Escarabajosa. Dehesa y Dehesa mayor. Lovingos. Fuentes de Cuellar.
2. ^a Cuellar.....	Mitad del vecindario con el arrabal, Torregutierrez. San Cristobal de Cuellar. Vallelado.
Chañe.....	Cháñe. Remondo. Mata de Cuellar. Fresneda de Cuellar. Narros. Arroyo de Cuellar.
Navas de Oro.....	Navas de Oro. Samboal. Villaverde de Iscar y Castrejon. Fuente el Olmo de Iscar y Valles.
Gomezserracín.....	Gomezserracín. Campo de Cuellar. Chatún. Sanchonuño.
Navalmanzano.....	Navalmanzano. Pinarejos. San Martín y Mudrián.
Fuentepelayo.....	Fuentepelayo. Zarzuela del Pinar. Pinarnegrillo. Aldea del Rey.
Aguilafuente.....	Aguilafuente. Sauquillo.
Fuentesauco.....	Fuentesauco. Torrecilla del Pinar. Fuentepiñuel.
Fuentidueña.....	Fuentidueña. Fuente el Olmo de Fuentidueña y su agregado Valles. San Miguel de Bernuy. Cobos de Fuentidueña. Castro de Fuentidueña.
Laguna de Contreras.....	Laguna de Contreras y el Vivar. Aldeasona. Cuevas de Probanco. Calabazas. Membibre.
Olombrada.....	Olombrada. Frumales. Vegasfria. Moraleja de Cuellar.

Ontalvilla.....	Ontalvilla, Adrados. Cozuelos. Lastras de Cuellar.
Sacramenia.....	Sacramenia. Torreadrada. Valtiendas y agregados. Fuentesoto y Tejares.

CIRCULOS MEDICOS.

Partido de Riaza.

Pueblos cabezas del círculo.	Pueblos que le componen.
Riaza dos círculos	Riaza. Riofrío de Riaza. Villacorta, Alquéte y Martín Muñoz de Aillon;
Santibáñez de Aillon	Santibáñez. Grado. Negredo. Estebanvela y Francos.
Madriguera.....	Madriguera. Muyo. Becerril. Serracín.
Aillon.....	Aillon. Mazagatos y Languilla. Santa María de Riaza. Valvieja. Ribota y Aldealázaro.
Fresno de Cantespino.....	Fresno de Cantespino y Castiltierra. Cascajares. Riaguas. Riahuelas. Sequera de Fresno. Baraona y Aldeanueva del Monte. Corral de Aillon. Saldaña.
Maderuelo	Maderuelo. Valdevarnés. Aldealengua de Santa María. Alconada y Alconadilla. Linares.
Onrubia.....	Onrubia. Aldehornero. Aldeanueva de la Serrezuela. Montejo de la Vega de la Serrezuela. Valdevacas de Montejo. Villaverde y Villalvilla.
Cedillo de la Torre.....	Cedillo. Fuentemizarra. Cilleruelo. Campo de San Pedro. Pradales, Carabias y Ciruelos. Moral.

CIRCULOS MEDICOS.

Partido de Santa María de Nieva.

Pueblos cabezas de círculo.	Pueblos que le componen.
Bercial.....	Bercial. Cobos. Muñopedro. Marugan.

Hoyuelos.....	Hoyuelos, Villoslada, Laguna Rodrigo, Balisa, Juarros, Melque.	Valverde	Valverde, Anaya, Martín Miguel, Ontanares.
Sangarcía.....	Sangarcía, Etreros.	Segovia	La capital tiene dos Médicos titulares, el Círculo que ha de formarse se compondrá de los pueblos siguientes:
Villacastín	Villacastín, Ituero, Lastras del pozo, Monterrubio.	Espirdo, Palazuelos, Trescasas y Sonsoto, Ontoria, Revenga, Zamarramala y Bernuy tienen un mismo Médico contratado en la capital.	
Paradinas	Paradinas, Aragoneses, Tabladillo, Pascuales y Ochando.	Espinar	Espinar, Navas de San Antonio.
Santa María de Nieva.....	Santa María de Nieva.	Turégano.....	Turégano, Veganzones, Santuste de Pedraza, Valdevacas y el Guijar.
Miguel Ibañez.....	Miguel Ibañez, Ortigosa, Domingo García, Armuña, Pinilla.	Muñoveros.....	Muñoveros, Caballar, Cubillo, Cuesta, Otones, Torreiglesias.
Bernardos	Bernardos, Miguélañez.	Carbonero.....	Carbonero. Este queda con su Médico.
Villeguillo	Villeguillo, Villagonzalo, Ciruelos.	Cantimpalos.....	Cantimpalos, Escarabajosa de Cabezas, Tabanera, Yanguas, Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar, Escobar.
Fuente de Coca.....	Fuente de Santa Cruz ó de Coca. Bernuy.	Valseca	Valseca, Carbonero de Ahusin, Encinillas, Huertos, Roda.
Santiuste Coca.	Santiuste de San Juan Bautista. Coca.	Sotosalvos.....	Sotosalvos, Collado-hermoso, Pelayos, Salceda, Torrecaballeros.
Aldeanueva del Codonal....	Aldeanueva del Codonal. Moraleja de Coca, Aldehuella del Codonal, Montuenga.	Zarzuela del Monte.....	Zarzuela del Monte, Vegas de Matute, Valdeprados y Guijasalvas.
Montejo.....	Montejo de la Vega de Arévalo. Tolbocirio, Donhierro.	Garcillan.....	Garcillan, Juarros de Riomoros, Añe.
Martín Muñoz.....	Martín Muñoz de las Posadas. Codorniz.	Madrona	Madrona, La Losa.
San Cristóbal.....	San Cristóbal de la Vega. Rapariegos. Martín Muñoz de la Dehesa.	Otero de Herreros	Otero de Herreros, Ortigosa del Monte.
Marazuela	Marazuela. Marazoleja. Gemenuño y Santovenia. Nava de la Asunción. Labajos.	Mozoncillo. Este pueblo queda con su Médico.	
			San Ildefonso. Queda con su Médico.

CÍRCULOS MÉDICOS.

Partido de Segovia.

Pueblos cabezas del círculo.	Pueblos que le componen.
Abades.....	Abades, Fuentemilanos.
Brieva	Brieva, Basardilla, Adrada de Piron, Losana, Santo Domingo de Piron.

CÍRCULOS MÉDICOS.

Partido de Sepúlveda.

Pueblos cabezas de círculo.	Pueblos que le componen.
Sepúlveda.....	Sepúlveda.
Navares de Enmedio.....	Navares de Enmedio, Id. de Ayuso, Id. de las Cuevas, Encinas, Castrojimeno, Castroserracín.

Urueñas	Urueñas. Villaseca. Castrillo de Sepúlveda. Valle de Tabladillo. Aldehuella, Inojosas y Burgomillodo.
Fuenterrebollo	Fuenterrebollo. Carrascal del Río. Navalilla. Sebulcor y San Miguel de Neguera.
Cantalejo	Cantalejo. Cabezuela. La Puebla de Pedraza y Frades.
San Pedro de Gaillos	San Pedro de Gaillos y sus barrios. Aldealcorbo y Consuegra. Valdesimonte. Rebollo. Villar de Sobrepeña. Aldeonsancho.
Condado	Condado y sus barrios. Castroserna de abajo. Perorrubio, Tanarro y Vellonillo. Castroserna de arriba. Santa Marta y Cabrerizos. Duraton. Fresneda, Alameda de Sepúlveda y Sotillo.
La Matilla	Matilla. Orejana, Orejanilla y la Revilla, Sancho Pedro y el Arenal. Valleruela de Pedraza. Valleruela de Sepúlveda.
Pedraza	Pedraza y sus barrios. Torre Valde San Pedro, sus barrios y el Valle. Gallegos y sus barrios. Arevalillo.
Matabuena	Matabuena y sus barrios. Navafria. Aldealengua y sus barrios.
Prádena	Prádena y Pradenilla. Ventosilla y sus barrios. Casla. Arcones y sus barrios.
Cerezo de abajo	Castillejo y el Soto. Cerezo de abajo y Mansilla. Cerezo de arriba. Santo Tomé del Puerto. Durnuelo y Cortos. Siguero. Aldealapeña y Siguero.
Boceguillas	Boceguillas. Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas. Barbolla, Olmo, Collarejo y Villarejo. Grajera. Bercimuel. Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario. Pajarejos. Fresnillo de la Fuente.

Segovia 6 de Marzo de 1862.—El Presidente, Félix Fanlo.—Por acuerdo de la Junta, Jorge Calvo, Secretario.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías robadas á Roman Velasco, vecino de Roda, el dia 2 del actual, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de ser habidas las pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas y con todos los efectos que se les encuentren. Segovia 3 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo de 16 años de edad, pe-

lo negro, de 6 cuartas y media de alzada, sin clines, herrado de los cuatro pies y con lunares blancos en los costillares de resultas del aparejo.

Una mula de 9 años, su alzada 6 cuartas y media, pelo de rata, herrada de los cuatro pies y rozada en los costillares de resultas del aparejo.

Las dos llevan cabezas de cañamo y lana remendadas con orillos y ramales de cañamo, sin mas aparejo que un costal y cincha en cada uno.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el estanco de

Villacastín, se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los sujetos que se consideren con derecho á ocupar dicha plaza, presenten en esta Administración principal en el término de ocho días, á contar desde la publicación en este periódico oficial, sus instancias acompañadas de los comprobantes que acrediten sus méritos ó circunstancias. Segovia 1.º de Marzo de 1862.—Antonio María Dóz.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el estanco de Aguilafuente, partido administrativo de Turégano, por haber fallecido el que lo servía, se noticia al público para su conocimiento y á fin de que los que se consideren con derecho á obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes en esta Administración principal en el término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio, acompañando á la insinuancia los documentos que acrediten sus servicios ó circunstancias. Segovia 1.º de Marzo de 1862.—Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en las obras necesarias de construcción y colocación de una fuente que ha de situarse en la calle de la Asunción, frente al jardín de la fábrica de papel de D. José Riber, bajo el tipo de 12820 reales 79 céntimos y condiciones establecidas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, sepa que para su remate está señalado el dia 25 del actual y hora de las once de su mañana en estas Casas Consistoriales. Segovia 4 de Marzo de 1862.—Nemesio Callejo.

Alcaldía corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en las obras para la construcción de una alcantarilla en la calle del Taray, que empezando donde termina la que baja de la plazuela de San Pablo concluya en la arqueta que recibía y conducía anteriormente los sobrantes á la huerta de la Sra. Condesa de Superunda, bajo el tipo de 7055 rs. 81 cént. y condiciones establecidas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, sepa que para su remate está

señalado el dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales. Segovia 4 de Marzo de 1862.—Nemesio Callejo.

Alcaldía corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en las obras necesarias para la supresión de la fuente del Salvador y reconstrucción de la misma en el lado opuesto, bajo el tipo de 4300 rs. 50 cént. y condiciones establecidas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, sepa que para su remate está señalado el dia 23 del actual y hora de la una de su tarde en estas Casas Consistoriales. Segovia 4 de Marzo de 1862.—Nemesio Callejo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Antolín Lozoya Alonso, Escribano por S. M. (Q. D. G.) público y del número de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Certifíco: que en el expediente suscitado en este Juzgado y por mi Escribanía, y de que se hará expresión, se ha pronunciado la sentencia cuyo tenor es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia, á 25 de Febrero de 1862, el Señor D. Victor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido.

Vistos los autos sobre que se declaró pobres para litigar á Catalina Moreno, viuda, y Roque Sanz como marido de Plácida Llorente Moreno, vecino de la villa de Abades, con Pedro, Valentín, Venancio, Tomasa y Teresa Moreno, y en representación de estas dos últimas sus maridos Florencio Cabron y Dionisio Bravo, sus conciencios, sobre que se les obligue al otorgamiento de escritura de cesión de ciertas partes de fincas, en rebeldía de estos los estrados segundos con el Promotor fiscal.

Y resultando que Catalina Moreno y Roque Sanz carecen de bienes, industria ó comercio que les produzca una renta equivalente al doble jornal de un bracero ni pagan el tipo de contribución señalado.

Considerando por ello comprendidos en el artículo 182 de la ley de Ejecución civil.

Fallo. Que debía declarar y declaraba pobres para litigar á los expresados Catalina Moreno y Roque Sanz con los beneficios del artículo 181.

Así por esta su sentencia, que además de hacerse notoria en la forma prevista en el artículo 1183, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme al 1190, lo proveyó mandó y firmara ante mí el Escribano, de que doy fe.—Victor Lopez de María.—Ante mí, Antolín Lozoya Alonso.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original obrante en el expediente de que se ha hecho expresión que queda en mi Escribanía, á que en caso necesario me remito; y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo que previene la ley vigente para el Ejecución civil, arreglo la presente que firmo en Segovia y Febrero 26 de 1862.—Antolín Lozoya Alonso.